



JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 12 de fecha 6 de abril de 2022.

RADICADO: 08001418900920210089300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO NIT. 901.034.215-1
DEMANDADO: JOSÉ LUIS PEREZ AGUILAR C.C.8.509.499

INFORME SECRETARIAL: Señor juez la demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto notificado por estado 09 de fecha 15 de marzo de 2022, la parte demandante presento memorial de subsanación el mismo 15 del mes y año, se encuentra pendiente de decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 29 de 2022.

JOSÉ LUIS RODELO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-BARRANQUILLA,
MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la subsanación de la demanda aportada por la Dra. MARTA LUZ SANZ BORJA, quien actúa como apoderada judicial en el proceso de la referencia, se tiene que, fue presentada dentro del término establecido en el inciso 1° del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

La demanda se ha examinado para corroborar los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, más las normas del Decreto 806 de 2020 y 621 y siguientes del Código de Comercio, donde resulta procedente proferir mandamiento de pago.

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO, identificado con NIT. 901.034.215-1, quien actúa a través de apoderado judicial, con domicilio principal en esta ciudad; contra JOSÉ LUIS PEREZ AGUILAR, identificado con C.C. 8.509.499, por la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$2.365.900), por concepto de cuotas de administración vencidas desde el mes de agosto de 2020 a septiembre de 2021, más los intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en su momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, y correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. MARTA LUZ SANZ BORJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.710.088 y T.P. No. 61.247, del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 12 de fecha 6 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

2

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia

Firmado Por:

**Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bde34d1a86ea64cdc67ad4719b8303d91fd24fa50b9b7522cd7fd7fb105b96**
Documento generado en 05/04/2022 12:44:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**